



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 10 001 2019 00697 00
Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante	David Zapata Posada
Demandada	Liliana Patricia Hoyos Restrepo
Interlocutorio	Nº 84
Asunto	Se decreta prórroga del proceso

Vista la constancia que antecede, y en virtud a que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte demandada, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1º y 5º del art. 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).

(...)“ Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”(...)

Lo anterior para determinar que habida consideración que, una vez notificado la demandada, para el día 29 de septiembre de 2019 se realizó el emplazamiento de los acreedores, procediéndose a su inscripción en el Registro Nacional de Emplazados el día 28 de octubre siguiente. Vencido dicho término, por auto del 29 de enero se programó audiencia de inventarios y deudas, la que se llevaría a cabo el día 13 de mayo de 2020, a las 10:00 am; sin embargo, en dicha oportunidad todo el territorio nacional se encontraba bajo la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020), como resultado de la pandemia del Covid 19.

Lo que repercutió directamente sobre todo el funcionamiento habitual del Despacho, debido a que la reanudación de términos que se trató de tres (3) meses y veintiún (21) días se hizo de manera gradual y excepcional, inicialmente con prohibición expresa de ingresar a las sedes judiciales, y sin tener acceso a los expedientes por el mismo periodo de tiempo. Lo que conllevó a planificar y realizar el trabajo desde casa.

Inmediatamente, cuando se permitió la entrada a la sede judicial, con la limitación de empleados (20% de la planta y media jornada) y que no tuvieran preexistencias médicas, se procedió a escanear los expedientes empezando por los vigentes, desde los más nuevos

hasta los más antiguos. Y de ahí los de trámite posterior.

Es así que, por auto del 6 de noviembre, una vez digitalizado el expediente en su totalidad, se fijó fecha de inventarios para el 11 de marzo de 2021, a las 10:00 am.

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, ateniendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. Gral del P., es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** con la sentencia de fondo que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

De otro lado, en consideración a programación de evento académico, habrá lugar a reprogramar la diligencia de inventarios que se encuentra fijada para el día 11 de marzo del año que avanza.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. – PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL impetrada por DAVID ZAPATA POSADA a través de apoderado judicial, en contra de LILIANA PATRICIA HOYOS RESTREPO.

SEGUNDO. Reprogramar la diligencia de inventarios y deudas fijada para el 11 de marzo de 2021, a las 10:00 am, para que sea celebrada el **TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**. Por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b180d25ad75974916ced0970ef4e2e60b3ad3d998555cad27823215
297aff876**

Documento generado en 18/02/2021 12:44:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>